



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Martes 04 de Octubre del 2016 No.- 39

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 24 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

LA "ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO".

LA "ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO".

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

En el marco del proceso nacional de transformación social, en donde el Estado se configura como garante de derechos humanos, que tiene como propósito mediante normativas, políticas, planes, programas, proyectos, acciones y servicios específicos y especializados asegurar el ejercicio pleno y la protección integral de los derechos consagrados en la Constitución, instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, para conseguir la igualdad en la diversidad y la no discriminación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas en condición de movilidad humana, personas con discapacidad, adultos/as mayores, mujeres embarazadas, comunidades, pueblos y nacionalidades, personas en situación de riesgo y violencia, usuarios/as y consumidores /as, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, por ser considerados como grupos de atención prioritaria.

Por ello, es necesario promover e instaurar mediante ordenanza municipal como Gobierno Autónomo Descentralizado en función de las competencias constitucionales y legales, la creación, organización e implementación del Sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Gualaceo, a través del conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de sus habitantes en el territorio cantonal, del cual forma parte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

J.T.

ORDENANZA DE CREACIÓN,
ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE
ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN
GUALACEO

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE
GUALACEO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el con tenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidoras, quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 35 reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de

atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca

de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, del artículo 56 al 70 de la Constitución del Ecuador, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 85 de la Carta Magna establece, "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes y servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las

personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, los artículos 156 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la

persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar

social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender

iniciativas institucional es para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 64, literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural le corresponde: "promover los Sistemas de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias";

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el "Sistema integral y modelos de gestión" establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: "No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de

manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del

nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y la Sociedad Civil, y, estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La Estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se establece auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el

diálogo intercultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017, se establece garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y

adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: "Décima.- De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.- A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos."; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiera el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

La siguiente: ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO

TÍTULO I

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del

Cantón Gualaceo, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo, además de los señalados en la presente Ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Gualaceo.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo, además la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Art. 4.- Principios.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo:

1. Principio pro ser humano.- El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos

internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;

2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;

3. Principio de participación social.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

4. Principio del interés superior del niño y niña.- Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

5. Principio de interculturalidad.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas

aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;

6. Principio de atención prioritaria y especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. Principio de especialidad y especificidad.- Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;

8. Principio de progresividad.- Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

9. Principio de ética laica.- Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;

10. Principio de coordinación.- Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la

Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

11. Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

12. Principio de confidencialidad.- Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

13. Enfoque de derechos humanos.- Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

14. Enfoque de género.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y de construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO

Art. 5.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Gualaceo;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
- f. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- g. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- h. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus

capacidades locales, técnicas y gerenciales.

i. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Gualaceo;

j. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,

k. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO

Art. 6.- Niveles.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo, está integrado por cuatro niveles de organismos:

1. Organismo de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

a. Consejo Cantonal de Protección de Derechos

2. Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos:

a. Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

b. Administración de Justicia Especializada, y;

c. Otros organismos:

1. Defensoría del Pueblo, y;

2. Defensoría Pública.

3. Organismos de Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

a. Las entidades públicas de atención;

b. Las entidades privadas de atención, y;

c. Las entidades comunitarias.

4. Organismos de Participación Ciudadana:

a. Organismos de la Sociedad Civil;

b. Consejos Consultivos, y;

c. Defensorías Comunitarias.

Los Organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo formularán y ejecutarán protocolos, rutas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO, SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 7.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Gualaceo, es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y la Sociedad Civil, encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, administrativa y financiera.

Art. 8.- Constitución.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por representantes o sus delegados/delegadas de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y representantes de los gobiernos parroquiales rurales del cantón Gualaceo. Estará presidido por el alcalde o alcaldesa del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y su vicepresidente/vicepresidenta, será electo/a de entre los/las delegados/as de la Sociedad Civil.

Art. 9.- Representantes del Estado.- Los/as representantes del Estado acreditarán su participación ante el/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con su nombramiento, en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionará de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los/as representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo permanecerán mientras duren sus funciones, quienes gozarán de total poder de decisión en este cuerpo colegiado en representación de sus instituciones.

Los/as representantes del Estado tienen la misión de ser el vínculo entre éstas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones del Consejo Cantonal de protección de Derechos, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Art. 10.- Representantes de la Sociedad Civil.- Los/as representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en funciones pudiendo ser reelegidos/as por un período igual, tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización, en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los/as representantes de la Sociedad Civil tienen la misión de ser el vínculo entre ésta y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo. Deben mantener informados a las organizaciones que representen de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección

de Derechos de Gualaceo y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todos los ámbitos.

Art. 11.- De la integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Gualaceo estará integrado paritariamente por miembros del Estado y de la Sociedad Civil:

1. Por el Estado:

a. Alcalde o Alcaldesa o su delegado/delegada permanente, quien lo presidirá;

b. Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal del Cantón Gualaceo;

c. Un/a representante de los/las presidentes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electo entre ellos/as;

d. Director/a del Distrito de Educación o su delegado/delegada permanente;

e. Director/a del Distrito de Salud Pública o su delegado/delegada permanente;

f. Director/a del Distrito de Inclusión Económica y Social o su delegado/delegada permanente;

g. Director/a del Ministerio de Trabajo o su delegado/delegada permanente;

h. Director/a del Departamento de Gestión Social del GAD Municipal de Gualaceo o su delegado/a permanente;

i. Delegado/a del Consejo de la Judicatura de Gualaceo;

j. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

2. Por la Sociedad Civil:

a. Un/a representante de las organizaciones de Niños, Niñas o Adolescentes;

b. Un/a representante de las organizaciones de Mujeres;

c. Un/a representante de las organizaciones de trabajo de los grupos LGTBI;

d. Un/a representante de las organizaciones de Jóvenes;

e. Un/a representante de las organizaciones de Adultos Mayores;

f. Un/a representante de las organizaciones de las personas con discapacidad;

g. Un/a representante de las organizaciones de personas con enfermedades catastróficas;

h. Un/a representante de las organizaciones de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas o Afroecuatorianos;

i. Un/a representante de las organizaciones en condiciones de Movilidad Humana, y;

j. Un/a representante de los familiares de las Personas Privadas de la Libertad.

Art. 12.- Funciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Gualaceo tiene las siguientes funciones:

a. Elaborar las Agendas de Política Pública Cantonal que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención;

b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, interculturales, de niñez y adolescencia, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;

c. Transversalizar los enfoques de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria;

d. Observar, la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;

e. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;

f. Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la autoría de las personas y grupos de atención prioritaria, promoviendo la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos

Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;

g. Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto;

h. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;

i. Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Gualaceo, así como su informe anual de rendición de cuentas;

j. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito local, elaborar lo que correspondan a su jurisdicción;

k. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;

l. Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;

m. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Cantonal de Gualaceo, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines;

n. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;

o. Nombrar a el/a Vicepresidente/a, Secretaria/o Ejecutiva/o y las Comisiones que consideren conveniente;

p. Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;

q. Articular las políticas públicas cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad;

r. Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo; y,

s. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 13.- Planificación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.

Art. 14.- De las funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- son funciones las siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- b) Presentar propuestas con enfoque de derechos;
- c) Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
- d) La demás que la ley y normas vigentes determinen.

Art. 15.- De la elección de los representantes de la Sociedad Civil.- El Consejo Cantonal de Protección de Gualaceo convocará a un proceso de elección libre, democrática, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un/a principal y un/a alterno/a.

El/a Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, será elegido/a por los miembros del Consejo, de entre los/as representantes de la Sociedad Civil por un período de tres años, de acuerdo con el principio de paridad de género.

Art. 16.- Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente en el país;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;
- c. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del

sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y,

e. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 17.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o del I. Consejo Cantonal;
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada;
- e. Las personas que hayan sido sancionadas por delitos de violencia contra la mujer, adultos/as mayores, personas con discapacidad o miembros del núcleo familiar.

Art. 18.- Responsabilidades de los miembros.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo son responsables civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto, excepto los/as adolescentes que tendrán responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN GUALACEO

Art. 19.- De la Estructura.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Presidencia;
- b) Las Comisiones Temáticas, y;

c) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- Del pleno del Consejo.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Gualaceo es la máxima instancia decisoria. La forma de gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se realizará a través de sesiones.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se fundamentará en el enfoque de gestión por procesos y resultados.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la Sociedad Civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 21.- Sesión Constitutiva.- La Sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será convocada por el Alcaldes o Alcaldesa, como Presidente/a nato/a del Consejo.

Art. 22.- Sesión Ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo sesionará ordinariamente cada dos meses, en todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporado puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, fijará obligatoriamente, día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 23.- Sesión Extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta

o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- Quorum y votaciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente. Transcurrido 20 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

SECCIÓN I
DE LAS FUNCIONES DE EL/A RESIDENTA/E,
VICEPRESIDENTE/A DEL CONSEJO
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE GUALACEO

Art. 25.- De las funciones de el/a Presidente/a.-

- a. Subrogar en la Representación Legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a el/a Secretario/a Ejecutivo/a, en ausencia de el/a misma/o;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a del Consejo;
- c. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;
- d. Delegar por escrito determinadas funciones a el/a Vicepresidente/a y a sus miembros;
- e. Formular el orden del día de las sesiones;
- f. Someter los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones, y;
- g. Las demás que la Ley y normas vigentes determinen.

Art. 26.- De las funciones de el/a Vicepresidente/a.- El/a Vicepresidente/a

reemplazará a el Presidente/a, en ausencia temporal del titular o su delegada o delegado permanente.

Art. 27.- Pago de Dietas.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados/as para integrar este Consejo, tendrán derechos a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

SECCIÓN II
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON LAS
INSTANCIAS TÉCNICAS

Art. 28.- De la Secretaría Ejecutiva.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, la cual contará con una instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializado en las diferentes personas y grupos de atención prioritaria, el mismo que estará bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutivo/a, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen y operativicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El/a Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, presentará una terna de profesionales a dicho Consejo, siempre que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El/a Secretario/a Ejecutivo/a, al ser un ejecutor/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, será un/a servidor/a público/a de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo.

Art. 29.- Funciones de el/la Secretario/a Ejecutivo/a.- son funciones de el/a Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Ejercer representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo;
- b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo,

sobre el proceso de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidades humanas; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades;

c. Cumplir y dar seguimiento a las resoluciones de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

d. Elaborar una propuesta técnica para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, sobre el proceso de observancia y activación de mecanismos de corresponsabilidad para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad, que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;

e. Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en materia de protección de derechos;

f. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y las demás instancias de organización y decisión del GAD Municipal de Gualaceo, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les corresponde;

g. Presentar trimestralmente un informe técnico de gestión al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y al Consejo Municipal, y;

h. Las demás que le atribuya la ley y el reglamento correspondiente para el efecto.

SECCIÓN III DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Art. 30.- Comisiones Temáticas.- Se conformarán Comisiones Temáticas por cada grupo y/o para los distintos niveles de instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Gualaceo, de acuerdo a la necesidad o requerimiento, la mismas que funcionarán en

base a un reglamento elaborado y aprobado para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

SECCIÓN I DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 31.- Organización.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 32. Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Gualaceo;

b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;

c. Vigilar la ejecución de sus medidas;

d. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón Gualaceo, a quienes se le haya aplicado la protección;

e. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la

reparación efectiva e integral de los derechos;

f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales contra de los grupos de atención prioritaria;

g. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo;

h. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

i. Presentar informes trimestrales sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, y;

j. Las demás que señale la Ley.

Su estructura y funcionamiento será regulado en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco del COOTAD y la Constitución de la República.

SECCIÓN II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 33.- De las administración de justicia especializada.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo, para el abordaje integral de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria;

sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

SECCIÓN III OTROS ORGANISMOS

Art. 34.- De la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública.- La Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública desde sus competencias, en coordinación directa con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos cuanto así le corresponda conocer y actuar.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO

Art. 35.- Dé los organismos de ejecución del sistema.- Los organismos de ejecución del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo, son entidades públicas, privadas y comunitarias de atención a las personas y grupos de atención prioritaria que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción definidos por los organismos competentes y a las instituciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

CAPITULO IV

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 36.- De la organización social.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria podrán articularse en sus diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia

interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

SECCIÓN II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 37.- De los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como objetivo representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico a fin de garantizar sus derechos humanos. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y el GAD Municipal de Gualaceo, en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos impulsará la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos Cantonales de Niñez y Adolescencia, Jóvenes, Adultos Mayores, Género, Discapacidad, Movilidad Humana y de Pueblos y Nacionalidades.

SECCIÓN III DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 38.- De las Defensorías Comunitarias.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo y son

organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Gualaceo en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

CAPITULO V MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- De la Rendición de Cuentas.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Gualaceo, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Gualaceo.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro, veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. Su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

CAPÍTULO VI REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 40.- Definición.- Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren

los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 41.- Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva. Su cofinanciamiento deberá constar el Plan Operativo Anual. Además, se articulará con las redes que desde otros organismos se promueva su organización, ya sea en el nivel parroquial, cantonal, distrital y/o provincial.

Art. 42.- Funciones de las Redes de Protección.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a. Evaluar la Problemática local del grupo de atención prioritaria que amenazan o vulneran sus derechos;
- b. Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes en la Red.
- c. Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas;
- d. Ejecutar las actividades planificadas.
- e. Presentar informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, del avance o resultados logrados.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN GUALACEO

Art. 43.- Del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos para las personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Gualaceo.- Créase el Sistema de Información Cantonal Municipal de Protección Integral de Gualaceo, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Gualaceo, remitirán la información requerida, de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales del

GAD Municipal de Gualaceo, que se implementarán para el efecto y fortalecerá el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Sistema de Información Cantonal Municipal de Protección Integral de Derechos para las personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Gualaceo, integrará los datos estadísticos de la situación de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad; y, grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos de estos grupos de atención.

La Secretaría Ejecutiva, deberá designar un/a Técnico/a para la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema Cantonal Municipal de Información, la que constituirá un soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos para las personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Gualaceo, provendrá del Presupuesto Municipal del Cantón Gualaceo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El alcalde o alcaldesa podrá delegar la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual deberá emitir el correspondiente documento, lo cual legitimará la actuación ante el señalado Organismo.

Segunda.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Gualaceo, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Tercera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, aprobará los

reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

Cuarta.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo será destinado al cumplimiento de sus fines.

Quinta.- En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Sexta.- El Alcalde de Gualaceo dispondrá a los departamentos pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo que se asignen los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

El presupuesto anual asignado para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior; realizándose un incremento anual al presupuesto de forma progresiva siempre que sea justificado suficientemente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gualaceo, y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridas por este último.

Segunda.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Gualaceo, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.

Tercera.- Los/las servidores/as públicos/as que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, estén vinculados con nombramiento permanente en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gualaceo, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.

Para el caso de los/las servidores/as que actualmente prestan sus servicios en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gualaceo bajo la modalidad de nombramientos provisionales, seguirán en funciones formando parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, hasta que se cuente con el Manual Orgánico Funcional, y se hayan convocado a los respectivos concursos de méritos y oposición para su designación.

Cuarta.- Los miembros actuales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, continuarán ejerciendo sus funciones durante el tiempo que fueron elegidos, para lo cual se acogerán a la presente normativa.

Quinta.- El Consejo Cantonal para Protección de Derechos del Cantón Gualaceo, con el fin de dar funcionalidad a este organismo, prorrogará a los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia hasta la elección y posesión de los nuevos miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

Sexta.- El Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, presentará en un plazo no mayor a tres meses la propuesta del Orgánico Estructural, Funcional y de Procesos con la finalidad de conocer la necesidad del personal que requiere para que el Sistema de Protección Integral para las personas y grupos de atención prioritaria funciones, mismos que deberán constar en la proforma presupuestaria del ejercicio económico.

Séptima.- En el plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, ya constituido con sector público y sociedad civil, aprobará el Reglamento Interno de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo.

Octava.- En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el I. Concejo Cantonal de Gualaceo adecuará las ordenanzas relacionadas con la atención de grupos prioritarios, a fin de armonizarlas con la presente ordenanza.

Novena.- De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, hasta que entre en vigencia la ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Gualaceo, actualmente en funciones, continuará trabajando en las mismas condiciones y funciones que se contemplan en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo garantizará el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Décima.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Redes Cantonales de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Gualaceo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y su publicación en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, de la Provincia del Azuay, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Trajano Ríos Ordóñez
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

Certificación.- El infrascrito secretario subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo certifica: Que, la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en primer debate, en sesión ordinaria del siete de julio de dos mil dieciséis y, en segundo debate, en la sesión extraordinaria del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Gualaceo, agosto 26 de 2016

Lo Certifico.

Ab. Trajano Ríos Ordóñez
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE.

En la ciudad de Gualaceo, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis, a las dieciséis horas, cincuenta minutos; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, la "ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Karla Arizábala
SECRETARIA GENERAL

En Gualaceo, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, a las diez horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN GUALACEO"; remitido por la señora Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis a las once horas.
Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala
SECRETARIA GENERAL